

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **R. del S. 50**

20 de enero de 2021

Presentada por el señor *Aponte Dalmau*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### **RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía realizar una investigación sobre los procesos, legalidad y fundamentos del aumento de .81 centavos por kilovatio-hora (kwh) en el costo de la energía eléctrica según fue solicitado por la Autoridad de Energía Eléctrica y autorizado por el Negociado de Energía de Puerto Rico el pasado 31 de diciembre de 2020.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 19 de enero de 2021 se le notificó al país que desde el 31 de diciembre de 2020 el Negociado de Energía de Puerto Rico había autorizado la solicitud de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) para aumentar el costo del kilovatio-hora de 17.3 a 18.1 centavos. De conformidad con la Resolución y Orden emitida por el Negociado en el último día del año natural, el aumento impuesto a los ciudadanos se justificó mediante “reconciliación de las cláusulas de ajuste por combustible y de energía para el período de septiembre a noviembre de 2020”.

Resulta inescapable concluir que, por incompetencia o por intención, la Autoridad de Energía Eléctrica subestimó sus gastos durante el último tercio del año 2020 en medio de un proceso electoral y ocultó dicha información a la ciudadanía hasta

que se aprobó un aumento de tarifa para compensar su determinación. Sobre ese particular, el Negociado de Energía de Puerto Rico guarda un silencio cómplice. Nótese que en una ocasión anterior en el año 2012, también en el último trimestre del año electoral, la AEE bajó artificialmente su tarifa para crear un alivio al consumidor durante los meses cercanos a las elecciones generales y crearon una disloque fiscal que tuvo que ser posteriormente subsanado mediante ajustes tarifarios. Desafortunadamente, en aquella ocasión, el consumidor puertorriqueño terminó asumiendo el costo de estrategias políticas irresponsables y tuvo que cargar el aumento de tarifa.

Inevitablemente, todo aumento en el costo de energía eléctrica en Puerto Rico tiene un impacto dramático en la calidad de vida de los puertorriqueños y en los gastos operacionales de industrias y negocios de todo tipo. Nuevamente, el más golpeado por estas determinaciones es el ciudadano de menos recursos económicos y las pequeñas empresas locales que luchan por mantener sus operaciones en medio de la crisis económica y el impacto de la pandemia del COVID 19 que vive el país. Estos sectores mas vulnerables tienen el respaldo de esta Asamblea Legislativa.

La forma en que se tramitó y aprobó el referido aumento levanta serias preocupaciones sobre si el Negociado de Energía de Puerto Rico ha cumplido con su misión de lograr “un sistema eléctrico confiable, eficiente y transparente que provea servicios eléctricos a precios razonables”. Véanse Ley 57-2014, según enmendada, ley 38-2017 y ley 17-2019.

Sea por incompetencia gerencial o por irresponsables estrategias políticas, es inaceptable que el pueblo puertorriqueño sea sometido al castigo de tener que responder por estas conductas. Por ello, el Senado de Puerto Rico entiende necesario realizar una investigación sobre los procesos, legalidad y fundamentos del aumento de .81 centavos por kilovatio-hora (kwh) en el costo de la energía eléctrica según fue solicitado por la Autoridad de Energía Eléctrica y autorizado por el Negociado de Energía de Puerto Rico el pasado 31 de diciembre de 2020.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía realizar  
2 una investigación exhaustiva sobre el aumento de .81 centavos por kilovatio-hora (kwh)  
3 en el costo de la energía eléctrica que fue solicitado por la Autoridad de Energía  
4 Eléctrica y autorizado por el Negociado de Energía de Puerto Rico el pasado 31 de  
5 diciembre de 2020.

6           Sección 2.- La referida investigación debe incluir, pero sin limitarse, a examinar  
7 la propiedad de los procesos conducentes a la solicitud, evaluación y autorización del  
8 aumento, la legalidad, impacto y fundamentos del aumento anunciado.

9           Sección 3.- Se concede a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del  
10 Senado del Estado Libre Asociado un término de noventa (90) días para rendir el  
11 informe correspondiente con los hallazgos de su investigación y las recomendaciones  
12 pertinentes.

13           Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
14 aprobación.